



PERÚ

Ministerio de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DEL CÁNCER ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS, Y HOSPITAL SANTA ROSA DE PUERTO MALDONADO

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional para la Promoción y Prevención del Cáncer (en adelante EL CONVENIO) que celebran de una parte:

- INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20514964778, con domicilio en la Avenida Angamos Este N° 2520, Distrito de Surquillo, Departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe Institucional M.C. Tatiana Vidaurre Rojas, identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 01117917, debidamente facultada mediante Resolución Suprema N° 008-2012-SA, a quien en adelante se le denominará "EL INEN";

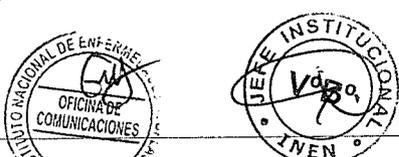
Y de otra parte:

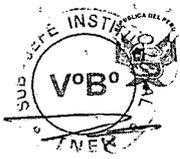
- HOSPITAL SANTA ROSA DE PUERTO MALDONADO, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20350526073 con domicilio en la Jirón Cajamarca 171 Distrito Tambopata, Provincia Tambopata, Departamento de Madre de Dios, debidamente representado por su Director el Dr. Luis Humberto Chávez Celis, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N°05070151, debidamente facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°017-2015-GOREMAD/PR., a quien en adelante se le denominará "EL HOSPITAL".

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 EL INEN es un Organismo Público Ejecutor del Sector Salud, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica, financiera, administrativa y normativa; cuya misión es proteger, promover, prevenir y garantizar la atención integral del paciente oncológico, dando prioridad a las personas de escasos recursos económicos, así como, controlar técnica y administrativamente, a nivel nacional, los servicios de salud de las enfermedades neoplásicas y realizar las actividades de investigación y docencia propias de su actividad.

1.2 EL HOSPITAL es un órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios, de segundo nivel de atención, que brinda servicios de salud de alta complejidad, siendo responsable de lograr el desarrollo de la persona a través de la protección, recuperación y rehabilitación de su salud, con pleno respeto de los derechos fundamentales de persona, desde su concepción hasta su muerte natural. Forma parte del Gobierno Regional de Madre de Dios y constituye una Unidad Ejecutora con autonomía presupuestal, de acuerdo a Ley.





PERÚ

Ministerio de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas



“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

CLÁUSULA SEGUNDA: GENERALIDADES

2.1 En el Perú, el cáncer es un problema de salud pública, ocupando el segundo lugar entre las causas de mortalidad, siendo responsable de aproximadamente el 17% de las muertes en el país. Los factores de riesgo no están adecuadamente controlados y se espera que, de no haber intervención alguna, en los siguientes años el problema se incrementará en forma importante.

2.2 EL CONVENIO es el instrumento técnico normativo a través del cual se busca mejorar los mecanismos técnicos especializados de prevención y control integral del cáncer, aplicable para estos efectos a los diferentes establecimientos de Salud, buscando acercar los servicios oncológicos hacia la comunidad de la región.

2.3 EL CONVENIO establece los compromisos que convienen ambas partes, tendientes a mejorar la equidad, eficiencia, eficacia, oportunidad y calidad de los servicios de salud que brindan ambas instituciones, en lo concerniente al abordaje integral de las neoplasias a través de la coordinación regional respectiva.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL APLICABLE

EL CONVENIO se suscribe en el marco de las siguientes normas y documentos:

- 3.1 Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.
- 3.2 Ley N° 28343, Ley que declara de Interés y Necesidad Pública la Descentralización de los Servicios Médicos Oncológicos.
- 3.3 Ley N° 28748, por la cual se crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas con personería jurídica de derecho público interno con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud.
- 3.4 Decreto Supremo N° 034-2008-PCM actualizado mediante Decreto Supremo N° 058-2011-PCM en concordancia con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, califica el INEN como Organismo Público Ejecutor.
- 3.5 Decreto Supremo N° 009-2012-SA, que declara de interés nacional la Atención Integral del Cáncer y Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos en el Perú, así como aprueba el “Plan Nacional para la Atención Integral del Cáncer y el Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos del Perú”.
- 3.6 Resolución Ministerial N° 1950-2002-SA/DM, por la cual se dispone la creación de las Unidades Oncológicas en Hospitales Generales y Nacionales del Ministerio de Salud.
- 3.7 Resolución Ministerial N° 1213-2006-MINSA, que establece el funcionamiento del Departamento/Servicio de Oncología/Unidad Oncológica dedicados al Manejo integral de las lesiones pre neoplásicas y del cáncer en los Hospitales del Ministerio de Salud.
- 3.8 Resolución Ministerial N° 589-2007/MINSA, que aprueba el Plan Nacional Concertado de Salud.
- 3.9 Resolución Jefatural N° 554-2014-J/INEN, que aprueba la Norma Técnica Oncológica para la Organización, Gestión y Prestación de Preventorios Oncológicos.
- 3.10 Resolución Jefatural N° 607-2014-J/INEN, que aprueba la Directiva Administrativa N° 001-INEN/SG-V.01, sobre Lineamientos para la Suscripción de Convenios del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas.





PERÚ

Ministerio de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto de **EL CONVENIO** es establecer un marco de Cooperación Técnica Científica y de acciones interinstitucionales que favorezcan y promuevan los estilos de vida saludable, las buenas prácticas en la prevención del cáncer, la atención oncológica integral, la investigación, docencia y/o capacitación especializada, así como el desarrollo de las diferentes acciones y actividades especializadas en materia oncológica, orientadas a proteger a las personas así como fortalecer la lucha contra el cáncer en la población referencial de "EL HOSPITAL".

CLÁUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECIFICOS

Los programas y proyectos o actividades que se decida desarrollar en el marco de **EL CONVENIO**, deberán ser acordados a través de convenios específicos que en cada caso, serán suscritos por separado; debiendo precisar en cada caso su finalidad, descripción, objetivos, obligación de las partes, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y la ejecución de los mismos, así como los aspectos técnicos y financieros correspondientes previa evaluación de la viabilidad correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA: AMBITO DEL CONVENIO

La adecuación de **EL CONVENIO** al ámbito geográfico- sanitario que servirá como área programática para la ejecución de este y los posibles convenios específicos posteriores, se realizará conforme lo establezca, conjuntamente, "EL HOSPITAL" y "EL INEN", a través de las coordinaciones respectivas con la Estrategia Sanitaria de Control y Prevención del Cáncer, en el establecimiento de salud materia del convenio y su ámbito de población correspondiente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

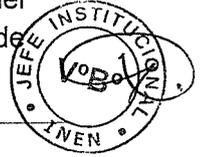
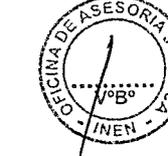
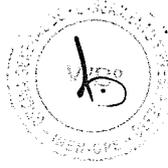
7.1. De los compromisos de "EL HOSPITAL":

7.1.1 Se compromete a implementar el **PREVENTORIO BÁSICO**; con personal (un Médico, una Enfermera, una Obstetra, un Navegador y una Secretaria) de acuerdo a la normativa vigente establecida por el INEN, cuyas actividades estarán dirigidas a la promoción de la salud, prevención, diagnóstico precoz y referencia oportuna a las Unidades Oncológicas de los casos detectados en la población que acude al referido servicio.

7.1.2 Conformar el equipo de trabajo que será responsable de la coordinación y ejecución de las actividades emanadas del presente Convenio, así como su difusión en el ámbito de su jurisdicción, para conseguir en el personal asistencial y en la población una actitud positiva hacia el uso de los servicios del **PREVENTORIO BÁSICO**, en relación a la promoción, prevención y detección precoz del cáncer.

7.1.3 Los profesionales que laboren en el **PREVENTORIO BÁSICO** deberán estar convenientemente capacitados en los temas de promoción, prevención y detección precoz del cáncer.

7.1.4 Aplicar las Normas Técnicas para la Prevención, Detección y Manejo del Cáncer de las principales neoplasias, tomando como referencias las Guías de Prácticas Clínicas de "EL INEN", actualmente vigentes.



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

7.1.5 Definir la organización del sistema de referencia y contrarreferencia de la atención del preventorio. Todo paciente debe haber sido evaluado convenientemente en el **PREVENTORIO BÁSICO**, constituyéndose éste en el único canal de referencia y contrarreferencia en el marco del presente Convenio.

7.1.6 El **PREVENTORIO BÁSICO** elevará de manera trimestral un informe a **EL INEN** sobre las actividades desarrolladas y del impacto logrado en su jurisdicción.

7.1.7 Se establecerán coordinaciones que favorezcan actividades de investigación en la prevención y detección precoz del cáncer.

7.1.8 Las tarifas de los servicios a brindar serán considerados como sociales, los cuales serán de conocimiento público, una vez aprobado el tarifario.

7.1.9 Coordinar con los establecimientos de salud según nivel de complejidad y resolución para la atención de los usuarios que lo requieran siguiendo las recomendaciones del Sistema de Referencia y Contrarreferencia.

7.2. De los compromisos del "EL INEN":

7.2.1. Brindar asesoría técnica para la implementación del **PREVENTORIO BÁSICO**, en relación a las actividades promocionales, preventivas y detección precoz de las enfermedades oncológicas.

7.2.2. Fomentar el desarrollo de las pasantías en "EL INEN" de los profesionales y técnicos de la salud para el desarrollo de las actividades promocionales, preventivas y detección precoz en el **PREVENTORIO BÁSICO**.

7.2.3. Proporcionar los contenidos y diseños gráficos de materiales, relativos a la información, educación y comunicación en temas relacionados a la promoción, prevención y detección precoz del cáncer.

7.2.4. Promover y participar activamente en las campañas de proyección a la comunidad que organice "EL HOSPITAL" y "EL INEN", en el marco del presente Convenio.

7.2.5. Promover la investigación en cáncer entre "EL INEN" y "EL HOSPITAL", reconociendo la procedencia institucional de los pacientes y enfatizando los estudios de riesgos.

7.2.6. Promover la educación y desarrollo de nuevas tecnologías en cáncer, con énfasis en Promoción y Prevención del Cáncer, así como el desarrollo de las demás actividades que se generen con motivo de la ejecución del presente convenio y que guarden relación con el objeto del mismo.

7.2.7. Brindar asistencia técnica para el diseño y formulación de documentos técnicos normativos de gestión institucional.

7.2.8. Brindar asistencia técnica en registros hospitalarios de Cáncer.





CLÁUSULA OCTAVA: REPRESENTACIÓN

Los compromisos, proyectos y convenios de ejecución que se desarrollen en virtud del presente Convenio Marco serán coordinados y ejecutados por las dependencias que para cada caso designen las partes por escrito.

EL HOSPITAL: Responsable del Programa de Prevención y Control del Cáncer.

INEN: Departamento de Normatividad, Calidad y Control Nacional de los Servicios Oncológicos

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA, RENOVACIÓN, MODIFICACIONES Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

9.1. De la Vigencia y Renovación:

La vigencia del presente Convenio tendrá una duración de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado automáticamente por periodos iguales siempre y cuando las partes no manifiesten su desacuerdo mediante comunicación escrita (30) días antes de su vencimiento.

9.2. De las Modificaciones

Todas las modificaciones que se dieran lugar en el presente convenio, se formalizaran mediante **ADDENDA DE CONVENIO**, que deberá ser suscrita por los representantes legales de las partes.

9.3. De la Resolución

Cualquiera de las partes podrá resolver **EL CONVENIO** en cualquier momento, de forma unilateral, sin que medie causal alguna o por incumplimiento de alguna de sus cláusulas. Para tales efectos también resulta válido el mutuo acuerdo de resolución de convenio, expresado y aceptado por las partes intervinientes. En ambos casos, bastará que una de las partes, comúnmente la parte afectada o interesada, comunique a la otra, vía carta notarial, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario la decisión adoptada. El término del Convenio no afectará la culminación de las obligaciones o compromisos pendientes de cumplir a la fecha de su resolución.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEL FINANCIAMIENTO

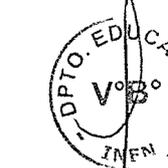
EL CONVENIO no irrogara gastos adicionales a los que corresponden a cada parte y no generan obligaciones pecuniarias de ningún tipo ni para **“EL INEN”** ni para **“EL HOSPITAL”**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

EL CONVENIO, los derechos y obligaciones establecidas en el, no podrán ser cedidos, ya sea total o parcialmente, por ninguna de las partes, salvo con el consentimiento escrito de la otra.



Handwritten signature





PERÚ

Ministerio de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas



“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que **EL CONVENIO** se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe contractual y atendiendo a la común intención expresada en el presente convenio. En ese espíritu, las partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante Arbitraje de Derecho, conforme a las disposiciones previstas en el D.L. N° 1071 (Decreto Legislativo que norma el Arbitraje).

El Laudo Arbitral que se emita es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, renunciando las partes a interponer cualquier recurso que tenga por objeto desconocer sus efectos.

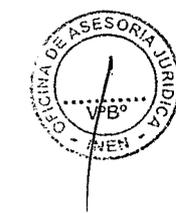
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO DE LAS PARTES

Las partes señalan como domicilio legal el consignado -por cada una de ellas- en la parte introductoria de **EL CONVENIO**, donde necesariamente deberán efectuarse todas las comunicaciones, notificaciones, citaciones o avisos generados a raíz del presente documento. Los cambios de domicilio deberán ser puestos de conocimiento de la contraparte por medio escrito, dentro de los diez días posteriores a su modificación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

Respecto a lo no previsto en **EL CONVENIO**, ambas partes expresan su libre y manifiesta voluntad de someterse a las normas y reglas contractuales previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

Estando cada una de las partes de acuerdo en todas y en cada una de las cláusulas del presente Convenio, suscriben dos (02) ejemplares originales, en señal de conformidad, el día 29 de noviembre del 2016.



Tatiana Vidaurre

M.C. Tatiana Vidaurre Rojas
Jefe Institucional
Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas

Luis Humberto Chávez

Dr. Luis Humberto Chávez Cefis
Director Ejecutivo
Hospital Santa Rosa de Puerto Maldonado

